

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de marzo de 2017

Núm. Ext. 128

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 260 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 455

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. MARTHA PATRICIA PONCE JIMÉNEZ, PARA RECIBIR LA MEDALLA "PREMIO ESTATAL A LA MUJER VERACRUZANA 2017".

folio 456

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, marzo 30 de 2017
Oficio número 100/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 260

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y REFORMA Y
ADICIONA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS,
AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Artículo primero. Se reforman los artículos 120 en su párrafo
primero; 121 en su párrafo tercero; 126; 127 en sus párrafos prime-
ro y segundo y en su fracción I y se suprime el párrafo tercero;
131 en su fracción XII; 132 en su fracción XII; 133 en su párrafo
primero y en sus fracciones V y VI; 134 en su fracción XIV; se
adicionan un segundo párrafo al artículo 58; un segundo párrafo
al artículo 73; el párrafo quinto al artículo 120, recorriéndose el
actual párrafo quinto a sexto; una fracción XII Bis al artículo 131;
las fracciones XIII y XIV al artículo 132; las fracciones VII, VIII y
IX al artículo 133; y la fracción XV al artículo 134; y se derogan las
fracciones XII y XIII del artículo 134; todos de la Ley de Tránsito
y Transporte para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
para quedar como siguen:

Artículo 58. ...

I. a IV. ...

Cuando se trate de renovar una licencia expedida en otra
entidad federativa o de la Federación, la expedición de la misma
se entenderá por primera vez o como licencia inicial.

Artículo 73. ...

El pago del servicio por abastecimiento de combustible de
las unidades destinadas al transporte público, en cualquiera de
sus modalidades y submodalidades, será preferentemente me-
diante tarjeta de prepago, vales, convenios o cualquier otro
medio reconocido por la ley, para cuyo efecto el titular de la
concesión adoptará las medidas pertinentes a fin de cumplir
con esta disposición.

Artículo 120. Los vehículos que se utilicen para prestar el
servicio de transporte público reunirán las características, con-
diciones técnicas, engomados respectivos, uniformidad de co-
lor por municipio y demás requisitos que, para tal efecto, fijen
esta Ley y su Reglamento.

...

...

...

Los vehículos destinados al servicio de transporte público
en las submodalidades de urbano, suburbano y foráneo, debe-
rán contar con un botón de pánico que permita al usuario emitir
una alerta de agresión.

Para contribuir a mejorar la movilidad, la Secretaría pro-
moverá la firma de convenios para la prestación del servicio
en la modalidad de transporte escolar, en el que participen
padres de familia, la Secretaría de Educación de Veracruz y
los concesionarios.

Artículo 121. ...

...

La instalación de publicidad en los vehículos del servicio de
transporte público se sujetará a las disposiciones que determi-
ne la autoridad de transporte. Se prohíbe la instalación de pro-
paganda política en las unidades del servicio de transporte pú-
blico en todas las modalidades y submodalidades previstas en
el artículo 118 de esta Ley.

...

Artículo 126. Las personas físicas podrán obtener hasta cinco concesiones en la modalidad de pasajeros. En las demás modalidades podrán obtener hasta tres concesiones.

En los términos que establece el artículo 123 de esta Ley, las personas morales podrán obtener las concesiones ya existentes para la modalidad de pasajeros y de carga especializada, sin que ello implique el otorgamiento de nuevas concesiones.

Artículo 127. Las concesiones que se otorguen para prestar el servicio de transporte público, en la modalidad de pasajeros, submodalidad de taxi, se equiparán al patrimonio familiar, y por lo mismo son inalienables e inembargables.

Los derechos que ampara una concesión para prestar el servicio de transporte público podrán ser transferidos a terceros, previa autorización de la Dirección de Transporte, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de la materia, además de que:

I. El titular de la concesión haya ejercido el derecho que de ella emana, cuando menos dos años antes de la presentación de la solicitud de transferencia;

II. a V. ...

...

Artículo 131. ...

I. a XI. ...

XII. Inscribir en el Registro Estatal de Conductores de la Dirección de Transporte a los operarios del o los vehículos que tengan autorizados para la prestación del servicio de transporte público con la periodicidad que indique el reglamento, para cuyo efecto, entre otros requisitos, deberá presentarse certificado médico y antidoping expedido por una institución pública de salud o privada debidamente certificada, por el que se acredite que el conductor u operador a inscribirse no es adicto a estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y que no padece enfermedades que le impidan utilizar unidades de motor y ello ponga en riesgo la seguridad de los usuarios.

Para los efectos del párrafo anterior, los concesionarios están obligados a exigir que el conductor u operador de la unidad destinada al servicio de transporte público se practique los exámenes médicos correspondientes, con la periodicidad que indique el reglamento.

No se autorizará el registro a los conductores que presenten alguna adicción a estupefacientes, psicotrópicos u otras sus-

tancias que produzcan efectos similares o hayan intervenido en la comisión de actos ilícitos en la prestación del servicio de transporte público;

XII Bis. Proporcionar a sus conductores u operadores la tarjeta de prepago, vales, convenios o cualquier otro medio reconocido por la ley para servicio de abastecimiento de combustible para las unidades destinadas al transporte público;

XIII. a XIV. ...

Artículo 132. ...

I. a XI. ...

XII. Se preste el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades en una localidad distinta a aquella para la cual se otorgó la concesión;

XIII. En la prestación del servicio, el vehículo sea conducido por quien carezca de la licencia correspondiente a la modalidad de que se trate o teniéndola esté suspendida su vigencia; y

XIV. Que el conductor de la unidad opere la misma en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias tóxicas o psicotrópicas o con temeridad. Se entiende que el conductor opera con temeridad cuando circula o conduce la unidad vehicular del servicio de transporte público, sin tomar las medidas mínimas de seguridad que marcan esta Ley y su Reglamento, y pone en peligro la vida o la integridad de cualquier persona o pone en riesgo los bienes de las mismas e incluso los propios. En relación a la causal señalada, a quien incurra en ella se le retirará de manera permanente la licencia de manejo.

Artículo 133. Las concesiones se cancelarán por:

I. a IV. ...

V. Liquidación o quiebra;

VI. Fallecimiento del titular, cuando las personas con derecho a heredar no procedan a notificar el hecho a la Dirección de Transporte, en el término de los tres años siguientes;

VII. Cuando sin causa justa, el concesionario o permisionario no cumpla con los lineamientos, planes y programas, que en materia de transporte emita la autoridad del ramo;

VIII. Cuando sean otorgadas violándose las disposiciones legales y reglamentarias en la materia; y

IX. En los demás casos previstos en la Ley.

Artículo 134. ...

I. a XI. ...

XII. Derogada

XIII. Derogada

XIV. En la prestación del servicio de transporte público, el vehículo autorizado sea utilizado en la comisión de delitos contra la salud o delincuencia organizada, una vez acreditada la responsabilidad penal del concesionario, ya sea ésta de carácter intencional o por encubrimiento; y

XV. El vehículo autorizado para la prestación del servicio de transporte público sea abastecido de combustible fuera de estaciones legalmente establecidas para ese fin.

Artículo segundo. Se reforma la fracción III; se adiciona un segundo párrafo al inciso e) de la fracción VIII y la fracción XIV; todos del Apartado D, del artículo 15 del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

A. a C. ...

D. ...

I. a II. ...

III. Expedición de licencia de automovilista, tipo C para conducir únicamente automóviles de servicio particular, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial: 12.7232 unidades de medida y actualización.

Canje Triannual: 5.3013 unidades de medida y actualización.

IV. a VII. ...

VIII. ...

a) a d)...

e)...

La revista vehicular extemporánea del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades: 5.3013 unidades de medida y actualización.

f)...

IX. a XIII. ...

XIV. Por la inscripción al Padrón de Concesiones o de prestadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades: 13.2534 unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000466 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XLII y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la C. Martha Patricia Ponce Jiménez, para recibir la medalla "Premio Estatal a la Mujer Veracruzana 2017", por su trayectoria de trabajo a favor de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres.

Segundo. La medalla "Premio Estatal a la Mujer Veracruzana 2017" será entregada en sesión solemne del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el viernes 31 de marzo a las 11:00 horas, en su recinto oficial de sesiones.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Martha Patricia Ponce Jiménez, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 456

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar